

NORMATIVA DIOCESANA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Contenido

I. NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA	2
II. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE O HERMANO MAYOR DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA	10
III. ESTATUTOS TIPO PARA UNA HERMANDAD O COFRADÍA	12
IV. ESTATUTOS TIPO PARA UNA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS.....	25
V. NORMAS PARA LA REALIZACIÓN, RESTAURACIÓN Y BENDICIÓN DE IMÁGENES DESTINADAS AL CULTO PÚBLICO.....	38
VI. NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS O EXTRAORDINARIOS.....	40
VII. NORMATIVA PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE IMÁGENES DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA	44



I. NORMATIVA PARA LA CREACIÓN DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA

I. CRITERIOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

A. Razones pastorales para la creación de una Hermandad o Cofradía

Salvando el derecho de los fieles de asociarse libremente¹, sólo una verdadera necesidad pastoral y la búsqueda de un bien espiritual para la comunidad cristiana parroquial darán posibilidad a la creación de una nueva Hermandad o Cofradía o a la restauración de aquellas que hayan permanecido inactivas durante un tiempo considerable.

Dado el número creciente de Hermandades y Cofradías en nuestra Archidiócesis, puede haber en algún caso razones pastorales que aconsejen:

- No iniciar, en principio, nuevos procesos de creación de Hermandades y Cofradías. Antes de iniciar dichos procesos, será necesario comprobar el número y vitalidad de las ya existentes en la circunscripción pastoral de la parroquia, de la localidad o del arciprestazgo; y del mismo modo, el grado de arraigo existente entre los fieles de la circunscripción pastoral y de la agrupación parroquial que se trate.
- Evitar la fundación de Hermandades o Cofradías que pretendan dar culto a una advocación o un misterio de la vida del Señor o de la Virgen ya existente en la parroquia o en la ciudad.
- Orientar hacia la integración en Hermandades y Cofradías de idéntica naturaleza ya existentes a los que desean crear una nueva.

Incluso, a veces, procurar la agrupación, en una sola, de varias Hermandades ya existentes, especialmente aquellas que tenga una misma advocación.

Dar prioridad a la creación de hermandades en parroquias o demarcaciones que carezcan de ellas.

El juicio valorativo de las razones pastorales corresponde solamente a las propias instituciones de la parroquia, del arciprestazgo, de la Diócesis y, en última instancia, al Sr. Arzobispo.

No se autoriza la creación de Hermandades y Cofradías que sean en la práctica simple repetición de otra ya existente en el mismo núcleo de población.

B. El sentido eclesial de una Hermandad o Cofradía

Todos los que han de emitir un juicio valorativo sobre la conveniencia o no de una nueva Hermandad o Cofradía, han de tener en cuenta que los criterios fundamentales para un adecuado discernimiento han de basarse en el testimonio personal y comunitario de los promotores, su sentido eclesial y de comunión con la Iglesia, su incorporación y

¹ C. 215.

participación en la vida parroquial, el compromiso apostólico, etc. tal y como lo exige la naturaleza y fines de las asociaciones públicas de fieles.

En consecuencia, cualquier iniciativa para formar una Hermandad o Cofradía que tenga origen en divisiones internas, enfrentamientos entre los hermanos de una Hermandad o Cofradía ya existente, afán de competencia, lujo o motivos turísticos, etc. será desestimada.

De igual modo, se tendrá especial cuidado a la hora de aprobar la creación de una Hermandad y sus *Estatutos*, cuando se manifieste en los promotores un afán de protagonismo personal, de grupo o familiar, motivaciones no exclusivamente cristianas, o se solicite por el deseo piadoso, pero no suficiente, de procesionar las imágenes.

C. Normas del Código de Derecho Canónico obligatorias para la creación de una nueva Hermandad o Cofradía

Los promotores o iniciadores de una nueva Hermandad o Cofradía han de conocer y cumplir las normas canónicas y diocesanas para las asociaciones públicas de fieles.

En el momento de manifestar su deseo de constituir una nueva Hermandad, los interesados deberán tener en cuenta sobre todo:

- a) La *erección canónica* de una Hermandad o Cofradía es competencia exclusiva del Sr. Arzobispo.
- b) Sólo después de la *erección canónica* por el Sr. Arzobispo, la Hermandad o Cofradía queda constituida como Asociación Pública de Fieles de la Iglesia con personalidad jurídica canónica, con los derechos y deberes que le corresponden en el Código de Derecho Canónico.
- c) Las *normas canónicas y diocesanas* sobre adquisición de imágenes y administración de bienes.
- d) Toda Hermandad o Cofradía tiene su sede canónica dentro del territorio de una parroquia: bien sea del templo parroquial, un convento u otro templo de la demarcación.
En consecuencia, no puede solicitarse al Sr. Arzobispo la creación de una nueva Hermandad al margen de la parroquia y sin el conocimiento previo del párroco.
- e) Sólo pueden ser miembros de pleno derecho de una Hermandad o Cofradía los fieles cristianos mayores de 18 años, a tenor del Código de Derecho Canónico.
El número de personas de la nueva Hermandad (sumando los promotores y los que hayan manifestado su deseo de integrarse en la misma) ha de ser suficiente para que la misma tenga entidad y pueda cumplir sus fines.
- f) Los fieles cristianos menores de 18 años podrán constituir el «grupo de jóvenes aspirantes», al objeto de ir adquiriendo la suficiente formación cristiana y cofrade necesaria para su incorporación como miembro de pleno derecho.
- g) Aquellos grupos asimilados a Hermandades ya existentes que carecen de entidad suficiente para poder constituirse en Hermandad como asociación pública de fieles de la Iglesia, podrán tener sus propias actividades religiosas bajo la aprobación y dirección del párroco y del Consejo Pastoral Parroquial.



Estos grupos se regirán por un *Reglamento de Régimen Interno*, aprobado por el Sr. Arzobispo, y se integrarán en la acción pastoral y formativa de la parroquia.

- h) En caso de que alguno de estos grupos desearan constituirse en Hermandad o Cofradía, se llevará a cabo un proceso de discernimiento por parte de las instituciones parroquiales y diocesanas pertinentes.

II. NORMATIVA DIOCESANA

A. Requisitos

Artículo 1. A efectos de esta normativa se entiende por:

1. Grupo Parroquial: Aquellos fieles que de manera estable participan en la parroquia en la organización de actos y cultos vinculados a la religiosidad popular.
2. Agrupación Parroquial: Se trata del grupo parroquial que mantiene una estructura mínima, sin estar constituido en asociación pública de fieles.
3. Hermandad o Cofradía: Asociación Pública de Fieles cuya finalidad es promover el culto público. Su erección canónica y la aprobación de sus *Estatutos* es competencia del Sr. Arzobispo. Corresponde al Obispo la modificación de sus *Estatutos* a propuesta de la Asamblea General de la Cofradía.

Artículo 2. Cuando un grupo de fieles deseen crear una nueva Hermandad o Cofradía, desde el primer momento han de ponerse en contacto con el párroco en cuya parroquia o territorio pretendan establecer su sede canónica.

Presentarán al párroco un informe detallado y razonado sobre los motivos que les mueven a crear la Hermandad o Cofradía, fines específicos de la misma, propósito apostólico que los compromete, número de miembros mayores de 18 años (fieles cristianos) que desean integrarla.

Artículo 3. Los fieles que deseen constituir una nueva Hermandad o Cofradía después de entrevistarse con el párroco correspondiente y, si fuera el caso, también con el rector o superior religioso del templo en el que se pretende fundar la Hermandad o Cofradía, lo solicitarán por escrito al Sr. Arzobispo, manifestando:

- Las razones de todo tipo que les mueven.
- La repercusión pastoral que tendría la nueva Hermandad o Cofradía en la parroquia donde desea erigirse y en la ciudad.
- Qué aspectos nuevos aporta y qué acentos la diferencia de las Cofradías o Hermandades ya existentes en la misma localidad, si éste es el caso.
- Los medios de que disponen para la consecución de sus fines y el número de fieles que se adhieren a la petición.

- Listado de los promotores, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección, número del Documento Nacional de Identidad y parroquia a la que pertenecen por el domicilio o cuasidomicilio.

B. Informes

Artículo 4. El párroco, el Consejo Pastoral Parroquial y, en su caso, también el rector o superior religioso de la iglesia donde se pretende fundar la nueva Hermandad o Cofradía, enviarán al Sr. Arzobispo un informe, en el que se hará constar de modo expreso:

- Razones de conveniencia o no de la misma para la pastoral parroquial. En caso afirmativo, se especificarán las necesidades concretas a las que la nueva Hermandad o Cofradía daría respuesta.
- Dado que la tarea urgente en la Iglesia hoy es la evangelización, se especificará el modo concreto por el cual la nueva Hermandad podría contribuir a la misión evangelizadora.
- Deberá incluirse un informe de todos los aspectos que se consideren necesario para tener en cuenta a la hora de la erección canónica, aprobación de los *Estatutos* o desestimación de la misma.

Artículo 5. El Sr. Arzobispo podrá recabar de los organismos e instituciones eclesiales parroquiales, arciprestales y diocesanos cuantos informes crea necesarios.

También podrá solicitar a la Junta de Hermandades y Cofradías de la localidad cuantos informes crea convenientes sobre la conveniencia o no de cada iniciativa presentada.

Artículo 6. Todos los informes serán enviados al Sr. Arzobispo a través de la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, que dará acuse de recibo al recibir los documentos.

Artículo 7. El Delegado Diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías realizará el estudio pertinente, pudiendo recabar cualquier información a través de entrevistas e investigaciones que crea necesarias, relativas a la conveniencia o no de la creación de la nueva Hermandad. Realizado el estudio, comunicará al Sr. Arzobispo el juicio valorativo que proceda.

Artículo 8. Cuando la solicitud de creación de una nueva cofradía esté precedida por hechos consumados realizados sin el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica competente, la aprobación de la misma sufrirá el tiempo de demora que se estime conveniente.

Artículo 9. Si el Sr. Arzobispo estimase conveniente la creación de una nueva Hermandad o Cofradía, los promotores y hermanos candidatos comenzarán el proceso de iniciación.

C. Proceso de iniciación: Grupo Parroquial.

Artículo 10. El proceso de iniciación consistirá en un período de formación cristiana y cofrade programada, a llevar a cabo bajo la responsabilidad del párroco en cuyo territorio se erigirá canónicamente la nueva Hermandad o Cofradía o del sacerdote que el Sr. Arzobispo designe. Durante este periodo el grupo de fieles tendrá el reconocimiento de “Grupo Parroquial”.

La duración del mismo será señalada, en cada caso, por los organismos diocesanos competentes, de acuerdo con el párroco. En todo caso nunca será inferior a un año.

Artículo 11. Los contenidos de la programación deberán incluir necesariamente los siguientes elementos:

- a) Contenidos básicos de una catequesis de adultos, basados en el *Catecismo de la Iglesia Católica*, en el *Catecismo para el Catecumenado de Adultos* y en el *Compendio*.
- b) Especial referencia al Apostolado Seglar asociado, sentido de las celebraciones litúrgicas, el verdadero culto a las imágenes, implicaciones sociales de la fe, todo ello basado en el *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos* (Roma 2002), *Liturgia y Piedad Popular*, *Directorio litúrgico-pastoral*, del Secretariado Nacional de Liturgia (PPC, Madrid 1989), y demás documentos del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Hermandades y Cofradías.



Artículo 12. Durante el proceso de iniciación, los candidatos a *hermanos activos* integrantes de la nueva Hermandad o Cofradía deberán manifestar vivencialmente que les mueve a ello un verdadero espíritu apostólico y un compromiso cristiano de vivir con coherencia evangélica su fe.

Signos claros de este compromiso son, al menos:

- a) El amor a la Iglesia y el respeto sincero a la Jerarquía, obedeciendo las directrices diocesanas.
- b) Integración y participación en la vida parroquial.
- c) Práctica del precepto dominical.
- d) Criterios y actitudes morales en conformidad con la moral católica.
- e) Testimonio evangélico, tanto en la familia como en la sociedad.
- f) Sentido cristiano del culto a las imágenes.

D. Periodo de crecimiento y consolidación: Agrupación Parroquial.

Artículo 13. Si el periodo de iniciación como grupo parroquial ha sido satisfactorio, transcurrido un año desde el inicio del mismo, los fieles laicos que componen el mismo solicitarán a la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías el inicio del periodo de crecimiento y

consolidación. Adjuntarán a dicha solicitud una lista de los diez miembros que integrarán la Junta Organizadora, cada uno con su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, dirección, número del Documento Nacional de Identidad y parroquia a la que pertenecen por el domicilio o cuasidomicilio.

El Delegado Diocesano podrá solicitar informes al párroco y, en su caso, también al rector o superior religioso de la iglesia donde radica el grupo parroquial.

Sopesadas todas las circunstancias y si se viera oportuno, procederá al reconocimiento de dicho grupo de fieles como “Agrupación Parroquial” durante el tiempo mínimo de tres años.

Artículo 14. Las Agrupaciones Parroquiales y sus miembros, en tanto no obtengan la erección canónica, carecen de atribuciones para organizar actos públicos de cualquier tipo, recabar ayuda económica de los fieles que no sean miembros de la Agrupación Parroquial, o adquirir las imágenes que han de recibir culto público, a no ser que el Sr. Arzobispo conceda expresamente su autorización para realizar alguno de estos actos.

Los actos de culto público que organice, con autorización expresa del Sr. Arzobispo, han de diferenciarse de los que organizan las Hermandades y Cofradías instituidas en la Archidiócesis, evitando el uso de la túnica penitencial.

El incumplimiento de este artículo y la realización de actos sin la debida autorización de la Autoridad eclesiástica competente retrasará el proceso de erección canónica de la Agrupación como Hermandad y Cofradía, pudiéndose llegar incluso a la disolución de dicha Agrupación.

Artículo 15. Podrán, en cambio, abrir la inscripción de los miembros de la Agrupación, fijar las cuotas que hayan de abonar, y utilizar el sello o membrete de la Agrupación en todos sus documentos.

Artículo 16. Por la especial vinculación que estas Agrupaciones tienen con las Parroquias, puesto que no gozan de personalidad jurídica, deberán trabajar a todos los efectos bajo la autoridad del párroco y, si fuera el caso, del rector o superior religioso de la iglesia donde radica.

Artículo 17. Anualmente los miembros de la Agrupación Parroquial elegirán un Responsable, que tendrá como función propia coordinar los trabajos de la Junta Organizadora, y animar las actividades de la Agrupación.

Artículo 18. Todo el conjunto de la Agrupación se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Con carácter extraordinario lo hará cuando lo estime conveniente el párroco o a petición razonable de sus miembros para programar, revisar y animar cuanto corresponda a la vida cristiana de la agrupación.

Artículo 19. Cada año la Agrupación Parroquial preparará su presupuesto económico y realizará los gastos que se aprueben. Se dará cuenta al Consejo



Económico Parroquial y se hará público el estado económico de la tesorería, debiendo contar con el CIF de la Parroquia.

Artículo 20. La Agrupación Parroquial que pretenda constituirse en Asociación Pública de Fieles como Hermandad o Cofradía deberá:

- 1) Continuar profundizando en la formación cristiana, desarrollando un programa de formación cristiana bajo la dirección el párroco o de su delegado según los contenidos indicados en el Artículo 11.
- 2) Redactar el proyecto de *Estatutos*, según los *Estatutos Tipo* de la Archidiócesis de Toledo y el Reglamento de Régimen Interno por los cuales pretende regirse, que se requerirán a lo largo del proceso de erección canónica.

E. Regulación canónica: Estatutos y erección canónica

Artículo 21. Transcurridos los tres años como Agrupación Parroquial y reuniendo de manera suficiente los requisitos contenidos en los artículos 11 y 12 los promotores presentarán en la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías los siguientes documentos:

- 1) Escrito de conformidad del párroco y, según el caso, también del rector de la iglesia o del superior del instituto de vida consagrada.
- 2) Solicitud por escrito de la Junta Organizadora que pretende la erección canónica, especificando el templo en el que tendrá su sede canónica.
- 3) Memoria explicativa que acredite el cumplimiento de los requisitos plasmados en los artículos 11 y 12.
- 4) Memoria de la historia de la Agrupación Parroquial.
- 5) Proyecto de *Estatutos*.
- 6) Listado nominal de los miembros que desean integrar la nueva Hermandad o Cofradía, incluyendo la nota de bautismo, la firma de cada uno de ellos y el consentimiento personal firmado para que los responsables de la Hermandad puedan hacer uso adecuado de sus datos personales. El número de fieles mayores de 18 años deberá ser superior a 100, a no ser que el Sr. Arzobispo autorice un número menor.

Artículo 22. Sopesados los informes y a tenor de lo que disponga el Sr. Arzobispo, se prorrogará el tiempo como Agrupación Parroquial o se indicará a la misma que proceda a solicitar al Sr. Arzobispo, a través del Vicario General la aprobación de los *Estatutos*.

Artículo 23. Obtenido el visto bueno de la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías se procederá a:

- Redacción de *Estatutos*, conforme a los *Estatutos Tipo* diocesanos, incorporando las correcciones que la Autoridad Eclesiástica estime oportunas.
- Aprobación de los *Estatutos* en la Asamblea General constituyente de la nueva Hermandad o Cofradía.

- Presentación de tres ejemplares, debidamente paginados, de los *Estatutos* al Sr. Arzobispo a través de la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías.
- Solicitud dirigida al Sr. Arzobispo, de aprobación de los *Estatutos* y de erección canónica de la nueva Hermandad.
- Justificante del pago de las tasas administrativas².

Artículo 24. Queda al juicio del Sr. Arzobispo la decisión de aprobar los *Estatutos ad experimentum* o de forma definitiva.

Artículo 25. Si los informes son favorables a la erección canónica de la nueva Hermandad y Cofradía, el Sr. Arzobispo, ponderados todos los informes y circunstancias, procederá, si lo juzga oportuno a la erección canónica de la misma, constituyéndola como Asociación Pública de Fieles.

Artículo 26. Una vez aprobados los *Estatutos* y erigida canónicamente la nueva Hermandad o Cofradía, se procederá a la elección de la Junta Directiva, según las normas estatutarias, y a la publicación de su erección canónica en el *Boletín Oficial del Arzobispado de Toledo*.

Artículo 27. Una vez nombrado el Presidente o Hermano Mayor por el Sr. Arzobispo, la nueva Hermandad podrá incorporarse, si así lo desea, en la Junta de Hermandades y Cofradías existente en su localidad, con todos los derechos y deberes.



² C.. 1264 § 2.

II. NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE O HERMANO MAYOR DE UNA HERMANDAD O COFRADÍA

I. NORMATIVA CANÓNICA

Artículo 1. Para que el Sr. Arzobispo nombre a un Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía, ésta deberá tener aprobados (o actualizados, si es el caso) los Estatutos y publicada su erección canónica en el *Boletín Oficial del Arzobispado de Toledo*.

Artículo 2. La Hermandad o Cofradía deberá proponer al Sr. Arzobispo una *lista de tres nombres ordenados por orden alfabético* de candidatos elegidos por la Asamblea General de la Hermandad o Cofradía, a tenor del Derecho Canónico y de los propios Estatutos.

Artículo 3. Los candidatos a Presidente o Hermano Mayor presentados en la *lista* deberán ser *miembros ordinarios activos* de la Hermandad o Cofradía, por lo tanto fieles cristianos; deberán reunir las condiciones exigidas por el derecho común y aceptar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad o Cofradía.

Artículo 4. Los candidatos a Presidente o Hermano Mayor deberán gozar de una actividad pública y privada coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, no se encuentren incursos en censuras eclesíásticas, ni pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia¹.

II. NORMATIVA DIOCESANA

Artículo 5. Para proceder al nombramiento de un Presidente o Hermano Mayor, los candidatos presentados propuestos en la *lista* elegida por la Asamblea General de la Hermandad, deberán gozar de una antigüedad en la Hermandad o Cofradía de al menos *cinco años*. Para ello, el Secretario General de la Hermandad deberá extender un certificado de antigüedad señalando la fecha de ingreso de todos los candidatos.

Artículo 6. Todos los candidatos deberán participar en un *curso básico de formación cristiana* programado por la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías.. Los contenidos de este curso deberán ser, entre otros:

- a) Contenidos básicos de una catequesis de adultos, basados en el *Catecismo de la Iglesia Católica* y en el *Compendio*.
- b) Especial referencia al Apostolado Seglar asociado, sentido de las celebraciones litúrgicas, el verdadero culto a las imágenes, implicaciones sociales de la fe, todo ello basado en el *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia* de la *Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de*

¹ C. 316 §1.

los Sacramentos (Roma 2002), *Liturgia y Piedad Popular, Directorio litúrgico-pastoral*, del Secretariado Nacional de Liturgia (PPC, Madrid 1989), y demás documentos del Magisterio de la Iglesia sobre la naturaleza y fines de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 7. Cada año, la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías, organizará este *curso básico de formación cristiana* en los días y lugares que estime oportuno, comunicándolo anticipadamente a las Juntas Directivas de las Hermandades y Cofradías diocesanas, bien por carta, bien a través de los Medios de Comunicación Social diocesanos: *Padre Nuestro*, *Radio Santa María* o *Canal Diocesano de Televisión*.

Artículo 8. En el caso de que por necesidad estatutaria, el Sr. Arzobispo nombre a un Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad, sin haber participado en el *curso básico de formación cristiana*, éste deberá hacerlo antes de un año después de su nombramiento. De lo contrario, el Sr. Arzobispo podrá revocar el nombramiento y exigir a la Hermandad o Cofradía la celebración de nuevas elecciones a Presidente o Hermano Mayor.

Artículo 9. La solicitud de nombramiento de Presidente o Hermano Mayor de una Hermandad o Cofradía, dirigida por escrito por el Secretario General de la Hermandad al Sr. Arzobispo, deberá ir acompañada los siguientes documentos:

- Copia del acta de la asamblea en la que se realizó la votación indicando fecha, hora y lugar de la misma, participantes, resultado de la votación y datos de la persona más votada: Nombre completo, DNI y dirección personal.
- *Informe del párroco* en cuya parroquia o territorio tiene la sede canónica la citada Hermandad, avalando la idoneidad de los candidatos.
- Justificante de pago de la tasa administrativa de la Provincia Eclesiástica de Toledo².



² C. 1264 § 2.

III. ESTATUTOS TIPO PARA UNA HERMANDAD O COFRADÍA

Estatutos de [Nombre de la Hermandad o Cofradía]

de [Localidad]

Archidiócesis de Toledo

TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA (...)



NATURALEZA

Artículo 1.- La (*Hermandad, Cofradía, Esclavitud, Mayordomía, Asociación, Pía Unión...*) de (título), establecida desde tiempo inmemorial -o erigida canónicamente- en la Iglesia (*Catedral, Parroquia, Conventual*) o (*Santuario, Ermita etc.*) de (título) de (localidad) es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, "*siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar*" en el ejercicio del culto público y de la oración, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la caridad y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo¹.

Artículo 2.- La (*indicar nombre completo de la entidad*) es una **asociación pública de fieles** constituida en la Archidiócesis de Toledo al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica de fecha (... *[si no hubiera fecha de erección canónica dejar un espacio en blanco]*) y personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes², inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia, con el nº (... *[si no estuviera inscrita aún en el Ministerio dejar un espacio en blanco]*).

Artículo 3.- La (*a partir de este momento reflejar únicamente el término Hermandad, Cofradía, o el que corresponda*) se regirá por los presentes Estatutos y por las normas

¹ Cfr. Decreto "*Apostolicam actuositatem*" núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. c. 298 §1

² Cc. 301 y 312, cfr. cc. 113-123

canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta (...) tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano³ pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes⁴.

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos⁵, la alta dirección de la actividad propia de la (...) ⁶, el nombramiento del Presidente⁷, el nombramiento del Consiliario⁸, la revisión de los balances económicos⁹, y la supresión de la (...) ¹⁰.

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la (...) se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos¹¹.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.- La (...) tiene su domicilio social en la Iglesia Parroquial de (...) *[indicar la dirección completa: calle, código postal, población y provincia]*). La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Archidiócesis de Toledo, el cual se comunicará al Ordinario del lugar.



TÍTULO II. FINES DE LA (...)

Artículo 8.- La (...) se propone las siguientes finalidades:

1. Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a (*Jesucristo, la Eucaristía, la Santísima Virgen María*), bajo el título (o advocación) de (...).
2. Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo¹².
3. Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.

³ Cc. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)

⁴ C. 1284

⁵ C. 314

⁶ C. 315

⁷ C. 317, §1

⁸ C. 317, §1

⁹ C. 319

¹⁰ C. 320, § 2

¹¹ C. 305 §1, §2

¹² Cfr. c. 225 § 2

4. Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
5. Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción¹³.
6. Otros fines...

Artículo 9.- La (...) ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco¹⁴.

La (...) podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA (...)

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la (...) todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común y acepten los estatutos y el espíritu de la (...).

Artículo 11.- Para garantizar que en la (...) “se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica”¹⁵, no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incursos en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia¹⁶.

Artículo 12.- En la (...) existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos*¹⁷ que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la (...). Los **miembros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados**.

- 1.1 Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la (...) y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto “*principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular*” (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

¹³ C. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19

¹⁴ C. 328

¹⁵ C. 305 §1

¹⁶ C. 316 §1

¹⁷ Cfr. cc. 204 y 205.

- 1.2 Son **miembros ordinarios asociados** *los menores de edad* y todos aquellos fieles que deseen pertenecer a la (...) y no pueden asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos *ordinarios activos*, pero se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la misma.
2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.
3. Son **miembros honoríficos** aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la (...) con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la (...).

Los **miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos** no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la (...). Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Artículo 13.- Para ser miembro de la (...) deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva (y mediante la presentación o aval de dos miembros), en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesíásticas por las que se rige la (...).

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la (...) nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la (...) y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la (...) en el Libro de Registro.

Artículo 14.- Los **miembros ordinarios activos** de la (...) gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales.
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos.
- Participar activamente en las actividades de la (...) en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la (...).
- Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que a juicio del Ordinario justifiquen lo contrario.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la (...).
- Participar en la procesión (o estación de penitencia), si no lo impide una causa grave.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesíástica competente.

- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la (...).

Artículo 15.- Los miembros ordinarios asociados de la (...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar en los cultos, reuniones y actividades de la (...).
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el Hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la (...).
- Usar las insignias propias de la (...).

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la (...).
- Participar en la procesión (o estación de penitencia), si no lo impide una causa grave.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la (...).

Los posibles cambios de asociado a activo o viceversa, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la (...).

Artículo 16.- Los miembros extraordinarios de la (...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.
- Participar activamente en las actividades de la (...) en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General, para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la (...).

Artículo 17.- Los miembros honoríficos de la (...) gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

- Participar activamente en las actividades de la (...) en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:

- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Los miembros de la (...) podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas¹⁸. El Presidente y el Consiliario amonestarán al causante y, si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano¹⁹.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA (...)

CAPÍTULO I La Asamblea General

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la (...). Esta integrada por todos los miembros de la Asociación mayores de edad.



Artículo 20.- La Asamblea General de la (...), legítimamente reunida a tenor del derecho común²⁰, tiene especialmente las siguientes competencias:

- Aprobar la memoria anual de las actividades de la (...), así como el plan de actuaciones del próximo año;
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario;
- Elegir y presentar una *lista de tres nombres* de entre los miembros *ordinarios activos* para que el Obispo diocesano nombre al Presidente;
- Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Presidente;
- Acordar el cambio de domicilio social de la (...);
- Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la (...);
- Aprobar el *Reglamento de régimen interno* (si lo hay) de la (...);
- Proponer las modificaciones de los estatutos y la extinción de la (...) al Obispo diocesano;
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la (...).

Artículo 21.- La Asamblea General *ordinaria* de la (...) se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a

¹⁸ C. 308

¹⁹ C. 316 § 2.

²⁰ C. 119

participar en la Asamblea, a su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día, sin poderse tratar otros temas.

Para la adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un “*quorum*” del veinte por ciento del censo de los votantes, en segunda convocatoria no se exigirá para su validez ningún “*quorum*”. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

CAPÍTULO II

La Junta Directiva

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la (...) y está integrada por el Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, el Administrador, el Consiliario y dos y cuatro Vocales *miembros ordinarios activos*.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 23.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:

- Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, que no se encarguen a una comisión especial o persona;
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la (...);
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo a la Asamblea General;
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales;
- Admitir los nuevos miembros de la (...); decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 18; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa;
- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la (...) en asuntos judiciales.

Artículo 24.- La Junta Directiva celebrará... reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida la mayoría de sus miembros.

Para la adopción de acuerdos, será necesario un “*quorum*” de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría de dos tercios de los componentes de la Junta, asumiendo solidariamente las decisiones los demás miembros.

CAPÍTULO III

El Presidente (o Hermano Mayor)

Artículo 25.- El Presidente de la (...) ostenta la representación legal de la misma. Será elegido por votación secreta de entre los *miembros ordinarios activos* en Asamblea General de la (...) y según las normas canónicas²¹.

La Asamblea General propondrá al Obispo diocesano para su nombramiento como Presidente, una *lista de tres miembros* elegidos para este cargo²².

El cargo de Presidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 26.- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir las Asambleas Generales y la Junta Directiva;
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos;
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones;
- d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos;
- e) Hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados;
- f) Presentar a la Asamblea General, para su confirmación, los miembros que componen la Junta Directiva, y el cambio de domicilio social; proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la (...), acordados por la Asamblea General;
- g) Otros que consten en los Estatutos o se puedan adoptar²³.



CAPÍTULO IV

El Vicepresidente

Artículo 27.- El Vicepresidente substituirá al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

El cargo de Vicepresidente tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO V

El Secretario

Artículo 28.- El Secretario de la (...), que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales;
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la (...), en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados;
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten;

²¹ Cfr. c. 119, especial atención merece el c. 317 §4: “*En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos*”.

²² Cfr. c. 317 §1.

²³ Tener presente lo que dice el c. 329: “*Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos*”.

- Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la (...);
- Certificar documentos de la (...) con el visto bueno del Presidente;
- Cuidar del archivo de la (...);
- Seguir la correspondencia oficial de la (...);
- Comunicar al Obispo diocesano la lista de los miembros elegidos por la Asamblea General para desempeñar el cargo de Presidente.

El cargo de Secretario tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VI

El Administrador

Artículo 29.- El Administrador de la (...) tiene las siguientes funciones:

- Cuidar con esmero de los fondos de la (...) a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano;
- Administrar los bienes de la (...) de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el derecho común;
- Custodiar las joyas y obras de valor de la (...);
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la (...);
- Recabar de los miembros de la (...) las cuotas fijadas según los Estatutos;
- Llevar el Libro de Cuentas de la (...), debidamente sellado y foliado, donde cumplimentará los ingresos y los gastos. Deberá presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social;
- Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la (...).

El cargo de Administrador tendrá una validez de tres años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

CAPÍTULO VII

El Consiliario

Artículo 30.- El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá a la Asamblea General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto²⁴.

Artículo 31.- El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la (...), y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente²⁵.

²⁴ C. 317 §3: "En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesialístico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa."

²⁵ Cfr. cc.192-195 y 318 § 2

Artículo 32.- Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la (...), contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la (...).

CAPÍTULO VIII

Los Vocales

Artículo 33.- Las funciones de los Vocales de la (...) serán colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador, en todo lo concerniente a la vida de la (...) para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Los cargos de Vocales de la Junta Directiva tendrán una validez de tres años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

Artículo 34.- Los Vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.



CAPÍTULO IX

Elección, toma de posesión y cese de los diversos cargos directivos

Artículo 35.- El Presidente propondrá su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, a la Asamblea General la cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de una Asamblea General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

Si el Presidente es elegido por la Asamblea General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al Vicepresidente, al Secretario, al Administrador y a los Vocales, de entre los *miembros ordinarios activos*, y someter la citada Junta Directiva a la Asamblea General para su confirmación, según las normas canónicas y a tenor del c. 119.

Artículo 36.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurrido el plazo de tres años de elección y al concluir las fiestas anuales del titular de la (...), aunque sea necesario prolongar este tiempo.

En caso de cese voluntario del Presidente de la (...) la renuncia no tendrá efecto hasta que no haya sido aceptada en el plazo de tres meses, tras ser presentada por escrito al Sr. Arzobispo. En caso de ser aceptada, producirse el fallecimiento o declararse la incapacidad del Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar de forma provisional y convocará elecciones de la Junta Directiva en el plazo de dos meses, según el procedimiento establecido en el artículo 35 de estos estatutos.

Artículo 37.- En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la (...), debidamente cumplimentados.

Artículo 38.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la (...) son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 39.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la (...)²⁶;
- El nombramiento del Presidente de la (...);
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la (...);
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales;
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas;
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos;
- La disolución de la (...), de acuerdo con el derecho;
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la (...), de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente²⁷;

- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281);

- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 40.- Pertenecen a la (...) todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas²⁸ y civiles²⁹.

Artículo 41.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta (...) sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a (*Jesucristo, la Eucaristía, la Santísima Virgen María*) en su título o advocación de (...), de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia³⁰.

Artículo 42.- Los bienes materiales de la (...) se han de considerar especialmente vinculados al culto de (...) y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los

²⁶ C. 305

²⁷ Cc.1291-1294

²⁸ Cc.319 y 1279

²⁹ Cfr. c. 22 y 1290

³⁰ Cfr. c. 1254 § 2

retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 43.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Administrador es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la (...); otro ejemplar lo conservará el Administrador; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 44.- Los ingresos y bienes de la (...), el provenir de las limosnas de los fieles, de las cuotas de los socios, en cuanto tales, de las ofrendas, de los réditos de bienes existentes y de los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia, carecen de finalidad lucrativa. Estos bienes se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas³¹.

El Administrador observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho³².

Artículo 45.- La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

1. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por la Asamblea General.

2. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria³³, deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

Artículo 46.- Para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la (...) cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos³⁴.

Artículo 47.- La (...), por medio de su Administrador, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor del Art. 5. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas³⁵.

Artículo 48.- Los bienes en metálico se custodiarán en una cuenta bancaria a nombre de la (...) y con las firmas conjuntas del Presidente y Administrador, haciéndose constar así

³¹ Cfr. cc.1254, 1257, 1281, 1287, etc.

³² Cfr. cc.1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

³³ Cfr. c. 1281

³⁴ Cfr. c. 1292. La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció como límite mínimo 150.000 € y máximo 1.500.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.

³⁵ Decreto "Sobre la administración económica de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.



en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la (...), y la Curia Diocesana.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 49.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la (...), precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 50.- La Asociación podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición de la Asamblea General extraordinaria, la cual decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva³⁶.

Artículo 51.- Disuelta la (...) por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, los bienes que poseyere quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional 1ª

La (...) tiene la potestad de pertenecer o no a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada *Junta de Hermandades y Cofradías*, la (...) está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

³⁶ C. 320,2

IV. ESTATUTOS TIPO PARA UNA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Estatutos-tipo
Junta de Hermandades y Cofradías
(de Semana Santa, de Gloria, Patronales,
Sacramentales, etc.)
Archidiócesis de Toledo



CAPÍTULO I. TÍTULO, NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, FINES Y SEDE SOCIAL

Artículo 1. Título

El título de esta Institución será el de «*Junta de Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra)*», de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 2. Naturaleza

La *Junta de Hermandades y Cofradías* es la expresión y el signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre las diversas Cofradías y Hermandades de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad), dentro del reconocimiento a la propia identidad de cada una.

Artículo 3. Constitución

La *Junta de Hermandades y Cofradías* de la ciudad de (...) se constituye como una *confederación de asociaciones públicas de fieles* (de Semana Santa, de Gloria, Patronales o Sacramentales, etc.), con personalidad jurídica pública (de ámbito interparroquial, cuando se trate de una localidad con varias Parroquias), en virtud del Decreto de erección canónica del Sr. Arzobispo de Toledo, Primado de España (cf. c. 313).

Está integrada por todas y cada una de las Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, de Gloria, Patronales o Sacramentales, etc.) existentes en la actualidad, o que

puedan surgir en el futuro en la localidad, que hayan solicitado por escrito su ingreso en la *Junta* y tengan aprobados los Estatutos.

La *Junta de Hermandades y Cofradías* se registrá por los presentes Estatutos.

Artículo 4. Fines

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra)» se propone las siguientes finalidades:

1. Procurar a las Hermandades y Cofradías, en unión con la *Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías*, vías concretas de formación integral: humana, espiritual, doctrinal, bíblica, social y apostólica de los miembros de los órganos de gobierno de las Hermandades y Cofradías.
2. Promover y desarrollar, en coordinación con otras instituciones eclesiales, iniciativas comunes de compromiso apostólico y de caridad.
3. Organizar actos de convivencia entre las diversas Hermandades y Cofradías y sus responsables que faciliten el mutuo conocimiento y colaboración recíproca.
4. Velar para que las manifestaciones públicas de las Hermandades y Cofradías sean verdadero testimonio de fe, sentido eclesial y unidad del Pueblo de Dios y coordinar horarios e itinerarios para que no interfieran, sino que potencien, las celebraciones litúrgicas.
5. En la organización concreta de la Semana Santa, cuidar el carácter religioso, catequético y penitencial de los desfiles procesionales, a la vez que fomentar su esplendor, dentro de una norma de respeto a la austeridad que históricamente ha caracterizado a la Semana Santa en la Archidiócesis.
6. Representar ante cualquier entidad, religiosa o civil, al conjunto de las Hermandades y Cofradías, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de cada una, y gestionar cuanto afecte al bien común de las mismas en aquello a que las Hermandades y Cofradías no alcancen y la gestión conjunta sea más eficaz.
7. Promover la colaboración de las Hermandades y Cofradías con las Parroquias, para que sus miembros se integren en la vida Parroquial y participen en las actividades pastorales propias.
8. Velar para que las Hermandades y Cofradías conserven y cultiven la fidelidad al espíritu de sus Estatutos y así lo manifiesten en las actuaciones de sus órganos, personales y colegiales.



Artículo 5.

La *Junta de Hermandades y Cofradías* estará integrada en la *Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías* mediante su pertenencia al *Consejo Asesor Permanente* del citado *Secretariado diocesano*, o a través del procedimiento que las autoridades eclesiásticas determinen.

También debe estar integrada, como tal *Junta*, en la estructura del Consejo Pastoral Arciprestal, según el ámbito de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.

Artículo 6. Sede Canónica

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra)» tiene su domicilio social en (...). El *Pleno* podrá determinar el cambio de domicilio dentro de la ciudad de (...), el cual se comunicará al Ordinario del lugar

CAPÍTULO II. MIEMBROS DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)

Artículo 7.

Son miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías* el Consiliario de cada Hermandad, el Hermano Mayor y otro miembro de cada Hermandad o Cofradía elegido por la Junta Directiva de su propia Cofradía, y el Sacerdote Consiliario de la Junta nombrado por el Obispo diocesano.

En el caso de que sea nombrado Presidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías* un miembro no perteneciente al *Pleno* de la citada *Junta*, la Hermandad o Cofradía correspondiente podrá tener tres miembros.

Si cesa el Hermano Mayor de su propia Cofradía, éste será sustituido, como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, por su sucesor.

Si cesa el otro hermano o cofrade como miembro de la misma Hermandad o Cofradía, cesa también como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, siendo sustituido por otro hermano de la propia Cofradía elegido por su Junta Directiva.

Artículo 8.

Todos los miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, etc...), tendrán voz y voto y podrán ser elegidos para cualquier cargo dentro de la *Junta*. De igual forma, tienen el derecho, el deber y la obligación de participar en cuantos actos, reuniones, actividades y cultos que organice y coordine la propia *Junta de Hermandades y Cofradías* como tal y además deberán promover la participación en ellos del resto de los miembros de las asociaciones a las que representan.



Artículo 9.

La duración de los cargos será de tres años pudiendo ser reelegidos por una sola vez, no excediendo nunca el límite de los seis años, salvo que el Obispo diocesano determine otra cosa en algún caso concreto.

Artículo 10.

Los miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) podrán ser baja dentro de la misma por:

1. A petición propia.
2. Por falta de asistencia no justificada a *tres* reuniones del *Pleno* o de la *Junta Rectora*.
3. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los acuerdos y compromisos asumidos como miembro de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.).
4. Por público y reiterado antitestimonio cristiano, bien por conducta escandalosa, bien por manifestaciones verbales o escritas contrarias a las enseñanzas de la Iglesia.

En los dos últimos supuestos, la baja la decretará la *Junta Rectora* con el visto bueno del Ordinario Diocesano después de dirigirle un fraternal aviso y después de una prudente espera, frustrada, de enmienda.

En todos los casos, la Cofradía o Hermandad a la que el miembro que causara baja representaba, deberá nombrar su sustituto en el plazo de un mes.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)

1. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 11.

Los órganos colegiados de la *Junta de Hermandades y Cofradías* son el *Pleno*, la *Junta Rectora* y la *Comisión Permanente*.

Son miembros del *Pleno* todos los miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).

Son cargos del *Pleno*: el Sacerdote Consiliario de la Junta, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador.



1.1. PLENO DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)

Artículo 12.

La sesión del *Pleno* de la *Junta de Hermandades y Cofradías* se considera constituida en el momento en que se hallen presentes dos tercios de sus miembros legítimamente citados, entre los que deberá contarse el Presidente de la *Junta*.

Artículo 13.

Son funciones del *Pleno*:

2. Elegir Presidente que podrá permanecer en su cargo durante el trienio aunque cesara como miembro del *Pleno*.
3. Confirmar los cargos de Vicepresidente, Secretario, Administrador y los vocales, elegidos por el Presidente y que integrarán la *Junta Rectora*.
4. Cumplir y aplicar los fines de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.
5. Designar a los dos Consejeros de Asuntos Económicos de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) (c. 1280).
6. Conocer, debatir y aprobar, si procede, el estado de cuentas y los presupuestos que presente el Administrador.
7. Fijar las cuotas de las Hermandades y Cofradías a la *Junta* y demás instituciones según el ordenamiento diocesano.
8. Arbitrar modos de mediación entre las Hermandades y Cofradías, cuando sea necesario.
9. Establecer los criterios de actuación de la *Junta Rectora* para los casos de urgencia en que haya imposibilidad de reunión del propio *Pleno*.

10. Proponer a la autoridad competente las modificaciones de Estatutos de la propia *Junta de Hermandades y Cofradías* que se consideren necesarias.
11. Regular la asistencia de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra), así como de las Cofradías y Hermandades, a las Procesiones del Corpus Christi, del Patrón/a de la ciudad, y de aquellas que se considerara oportuno de acuerdo con la línea pastoral y la ordenación del Obispo de la Diócesis.

Artículo 14.

La *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) se reunirá, al menos, tres veces al año.

En casos extraordinarios: a requerimiento del Obispo Diocesano, o del *Director del Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, o cuando lo considere necesario un tercio de los miembros del *Pleno*.

En todos los casos, convocará el Secretario, de orden del Presidente, con quince días de antelación; y tres días al menos, en caso de urgencia.

Artículo 15. Acuerdos del Pleno

Los acuerdos del *Pleno* se registrarán por lo que establece el Código de Derecho Canónico (c. 119):

«Respecto a los actos colegiales, mientras el derecho o los estatutos no dispongan otra cosa:

- F. *Cuando se trata de elecciones, tiene valor jurídico aquello que, hallándose presente la mayoría de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, hágase la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, o si son más, sobre los dos de más edad; después del tercer escrutinio, si persiste el empate, queda elegido el de más edad;*
- G. *Cuando se trate de otros asuntos, es jurídicamente válido lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes; si después de los escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede resolver el empate con su voto;*
- H. *Mas lo que afecta a todos y cada uno, debe ser aprobado por todos».*

Para la propuesta de modificación de los Estatutos, se requerirá el voto positivo de dos tercios de los miembros con derecho a voto de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).

Artículo 16. Obligatoriedad de los acuerdos

Los acuerdos tomados en el *Pleno* serán vinculantes y de obligado cumplimiento siempre que no interfieran la disciplina interna de una Cofradía o Hermandad reglamentada por los Estatutos.

1.2. JUNTA RECTORA DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)

Artículo 17. Composición y constitución de la *Junta Rectora*

La *Junta Rectora* la componen: el Sacerdote consiliario de la Junta, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Administrador y tres cofrades elegidos por el *Pleno*, quedando constituida con la presencia de la mitad más uno y del Presidente, o del sustituto en su caso, de acuerdo con el artículo 27. Todos tienen derecho a voto, excepto el Sacerdote consiliario, que sólo tiene voz y podrá ejercer el derecho a veto, a tenor del art. 33.

Artículo 18. Funciones de la *Junta Rectora*

Son sus funciones:

1. Elaborar la propuesta del orden del día de las sesiones del *Pleno*.
2. Concretar y ejecutar los acuerdos del *Pleno*, dando cuenta de ello al mismo.
3. Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la *Junta*.
4. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Administrador, antes de presentarlo al *Pleno*.
5. Admitir los nuevos miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y decidir la baja de los mismos, a tenor del artículo 10.
6. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la *Junta de Hermandades y Cofradías* de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*) en asuntos judiciales.

Artículo 19. Periodicidad de las reuniones

Se reunirá, con la antelación necesaria en cada caso, antes de cada reunión, ordinaria o extraordinaria, del *Pleno* y cuando así lo considere necesario el Presidente o a instancia de dos tercios de los componentes. Convocará el Secretario, de orden del Presidente, con el tiempo suficiente, salvando el mínimo de cinco días.

Artículo 20. Reuniones urgentes

En caso de urgencia, el Presidente convocará a la *Junta Rectora* sin guardar plazo.

Artículo 21. Acuerdos de la *Junta Rectora*

Para la adopción de acuerdos será necesario un “*quorum*” de asistencia de al menos los dos tercios de sus miembros.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, para que una decisión sea válida bastará la mayoría simple de los componentes de la *Junta*, asumiendo solidariamente las decisiones de los demás miembros.

1.3. COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)

Artículo 22. Composición y constitución de la *Comisión Permanente*.

La *Comisión Permanente* es el órgano permanentemente constituido de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el

Secretario y el Administrador. Tratará de aquellos asuntos que por su menor importancia o por ser de mero trámite no necesiten la actuación de la *Junta Rectora*, dando cuenta de su actuación lo antes posible a la misma, ya sea de manera verbal o por escrito, siendo válida cualquiera de esas dos formas.

La *Comisión Permanente* no requiere la reunión previa de sus miembros para adoptar acuerdos; la simple comunicación entre ellos mediante cualquier medio es suficiente.

I. ÓRGANOS PERSONALES

Artículo 23. El Presidente

El Presidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) deberá distinguirse por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas, con claro aprecio por la vida y unidad diocesanas.

Artículo 24. Elección de Presidente

Podrán ser elegidos como candidatos cualquiera de los miembros de las Hermandades y Cofradías que ofrezcan su disponibilidad o sean propuestos a la elección por un tercio del *Pleno* y que no ostente cargo directivo político o sindical.

La *sesión constitutiva* de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) será presidida por el Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, o por aquel a quien el Obispo designase, y en ella se elaborará la lista de candidatos a Presidente de la *Junta*, de acuerdo con el procedimiento del c. 119 §1.

Las elecciones sucesivas, después de la constitución de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, serán presididas por el Sacerdote consiliario, aplicándole el mecanismo de elección del c. 119.

Artículo 25. Nombramiento y toma de posesión

El nombramiento y la toma de posesión del Presidente de la Junta de Hermandades y Cofradías se harán de la siguiente manera:

1. Los candidatos a la elección de Presidente deberán obtener el visto bueno del Delegado Diocesano de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías. Para ello, el *Pleno* de la Junta *deberá presentar previamente* al citado Delegado diocesano la *lista de todos los candidatos*.
2. El *Pleno*, por votación conforme al c. 119, presentará una *lista de tres nombres elegidos y ordenados alfabéticamente* para que, a través del Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, el Sr. Arzobispo proceda al nombramiento.
3. Cuando se le haya notificado por escrito su nombramiento, tomará posesión del cargo en treinta días, ante el *Pleno*, tomándole juramento el Sacerdote consiliario, comprometiéndose a cumplir los deberes que le impone el Código de Derecho Canónico, estos Estatutos y la legislación eclesiástica vigente (cf. c. 317).
4. El Presidente, una vez nombrado y tomada posesión de su cargo, elegirá libremente al Vicepresidente, Secretario, Administrador y los vocales que, posteriormente deberán ser *confirmados* por el *Pleno* de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.



Artículo 26. Funciones del Presidente

Son sus funciones:

1. Convocar, presidir y moderar las reuniones del *Pleno*, de la *Junta Rectora* y de la *Comisión Permanente*.
2. Representar oficialmente a la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).
3. Elegir al Vicepresidente, al Secretario y al Administrador de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* entre los miembros del *Pleno*.
4. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
5. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
6. Autorizar con su firma la disposición de fondos necesarios en cada caso.
7. Firmar todo tipo de documentos de la *Junta de Hermandades y Cofradías*.

Artículo 27. Sustitución y delegación de funciones

En casos de enfermedad, ausencia u otra circunstancia imprevista, el Presidente será sustituido automáticamente por el Vicepresidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías*. No obstante, cuando sea necesario, el Presidente podrá delegar algunas de sus funciones también en otros miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra), pero, en este caso, lo hará concretando por escrito la persona designada, su ámbito de competencia y duración de la misma.

Artículo 28. Cese del Presidente de la Junta de Hermandades y Cofradías

El Presidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) cesa por expiración del plazo para el que fue elegido; por renuncia propia, comunicada por escrito al Obispo diocesano a través del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y una vez que haya sido aceptada por aquél. También puede ser removido de su cargo por la autoridad que le nombró o confirmó, según el c. 318 §2.

Artículo 29. Vicepresidente: elección y funciones

El Vicepresidente de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) es elegido por el Presidente y confirmado por el *Pleno* de la misma, de entre sus miembros, siguiendo el procedimiento que señala el c. 119 §1.

El Vicepresidente, además de miembro de la *Comisión Permanente*, sustituye al Presidente en los casos previstos en los artículos 27 y 28.

Artículo 30. Secretario de la Junta de Hermandades y Cofradías: elección y funciones

El Secretario de la *Junta de Hermandades y Cofradías* es elegido libremente por el Presidente y confirmado por la misma de entre los miembros del *Pleno*.

Son sus funciones:

1. Levantar las actas de reuniones de los órganos colegiados y extender, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra).

2. Registrar y despachar la correspondencia; clasificar y archivar los documentos, excepto los económicos que se reservan al Administrador.
3. Mantener actualizado el Registro de Hermandades y Cofradías integrantes de la *Junta*, así como de los representantes de las mismas.
4. Convocar por orden del Presidente las reuniones del *Pleno* y de la *Junta Rectora*.

Artículo 31. Administrador de la *Junta de Hermandades y Cofradías*: elecciones y funciones

El Administrador de la *Junta de Hermandades y Cofradías* es elegido por el Presidente y confirmado por el *Pleno* de entre sus miembros, según el procedimiento del c. 119 § 1.

Son sus funciones:

1. Llevar al día la contabilidad, así como el inventario de bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías* de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra).
2. Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
3. Preparar y presentar los estados de cuentas que han de ser aprobados por el *Pleno* y remitidos al Arzobispado para su aprobación.
4. Ordenar y archivar cuantos documentos económicos afecten a la *Junta de Hermandades y Cofradías*.
5. Disponer, junto con el Presidente, de los fondos necesarios para la ejecución de acuerdos, conforme a los presupuestos.
6. Disponer de los fondos existentes para la ejecución de los Presupuestos, ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Obispo diocesano.
7. Cuidar debidamente de los bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías* de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra).
8. Cualquier otra gestión económica que el Presidente le pueda confiar.



Artículo 32. Funciones de los vocales.

Las funciones de los vocales serán las de colaborar con el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Administrador en todo lo concerniente a la vida de la *Junta de Hermandades y Cofradías* para lograr con más perfección sus propios fines. También suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en este artículo.

Artículo 33. El Sacerdote consiliario de la Junta

El Sacerdote consiliario de la Junta será nombrado por el Obispo. Como representante del Obispo, cuando lo exijan graves razones podrá ejercer el derecho al veto (c. 318). Asiste con voz a todas las reuniones del *Pleno*, de la *Junta Rectora* y de la *Comisión Permanente* (c. 317), pero sin voto.

Su función es hacer presente al Obispo diocesano en la *Junta de Hermandades y Cofradías* de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra), estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida sobrenatural, la acción apostólica y la proyección social de la *Junta*. Debe cuidar la unidad interna de la *Junta de Hermandades y Cofradías* y de ésta con las Parroquias y con el Arciprestazgo; igualmente con el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y con las demás instituciones diocesanas.

Artículo 34. Remoción de los cargos de la *Junta Rectora*.

En caso de grave incumplimiento de sus deberes, por parte de algún componente de la *Junta Rectora*, excepto del Consiliario (sometido éste a los cánones del Código de Derecho Canónico, cc. 192-195), el Presidente podrá removerlo, contando con la aprobación de dos tercios de los miembros del *Pleno*, obtenida en votación secreta.

CAPÍTULO IV: DEBERES Y DERECHOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS MIEMBROS DE LA JUNTA

Artículo 35. Deberes de las Hermandades y Cofradías.

Son deberes de las Hermandades y Cofradías miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los siguientes:

1. Coordinar con la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*), los horarios (*tanto de salida como de llegada y tránsito*) e itinerarios de sus desfiles procesionales, así como de los actos religiosos o religioso/culturales que se organicen.
2. Nombrar sus representantes en la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*)
3. Aceptar las resoluciones de la *Junta* siempre y cuando las mismas no signifiquen una intromisión en el funcionamiento autónomo de las Cofradías y Hermandades y de los Estatutos que rigen la vida de las mismas.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*), si fuese necesario.
5. Administrar, a través de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los donativos otorgados por particulares o sociedades cuyo fin y destinataria sea la propia *Junta de Hermandades y Cofradías*.

Artículo 36. Derechos de las Hermandades y Cofradías.

Son derechos de las Hermandades y Cofradías miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, los siguientes:

1. Recibir la información y asistencia que soliciten respecto a los fines propios de las Cofradías y Hermandades.
2. Disfrutar de la participación de la Banda o de las Bandas de Música durante sus desfiles procesionales, que pudieran ser contratadas por la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*), así como los actos religiosos y/o culturales que motiven el espíritu religioso que ésta pueda organizar o coordinar.
3. Recurrir ante el Ordinario los acuerdos de la *Junta de Hermandades y Cofradías* que estime perjudiciales a sus intereses.
4. Organizar y coordinar conjuntamente con el resto de Cofradías y Hermandades representadas en la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (*localidad...*) todos los actos que sean competencia de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V: ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)

Artículo 37. Dominio de los bienes

A la «Junta de Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra)» corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales al ser **bienes eclesiásticos**, se rigen por las normas del Código de Derecho Canónico y las de estos Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente (cc. 1279 y 1284 § 4).

Artículo 38. Legalización civil de títulos

Los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles de la «Junta de Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra)», serán legalizados e inscritos en el Registro de la Propiedad; por lo que ha de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

Artículo 39. Fuentes de ingresos

Las fuentes de ingresos de la *Junta de Hermandades y Cofradías* son las cuotas asignadas a las Hermandades y Cofradías que las componen; las donaciones que pueda percibir, observando lo que ordena el Derecho (c. 1276); las subvenciones, cuya solicitud haya sido autorizada por el *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías*, previa presentación a la misma del correspondiente presupuesto que las justifique.

Artículo 40. Presupuestos. Rendición de cuentas

La *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra) hará su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos.

En caso de presupuestos que impliquen gastos extraordinarios según la normativa diocesana y que supongan una inversión considerable de dinero, los presentará obligatoriamente para su expresa aprobación por el Obispo de la Diócesis.

Enviará igualmente cada año al Arzobispado los balances correspondientes a los distintos presupuestos, ordinarios y extraordinarios, en las fechas que se indique (cf. c. 319).

El Presidente procurará dar la adecuada publicidad a las cuentas de la *Junta de Hermandades y Cofradías* para que sean conocidas de todos (c. 1287 §2).

Artículo 41. Gastos y disposición de fondos

El Presidente, responsable último de la administración de los bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, no podrá autorizar gasto alguno que no esté previsto en el correspondiente presupuesto, ordinario o extraordinario.

Los fondos de la «Junta de Hermandades y Cofradías de (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) de (ciudad en la que se encuentra)» estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ningún miembro. Se reconocerá la firma de tres miembros que serán la del Presidente y los dos Consejeros de Asuntos Económicos, precisando, para ordenar el movimiento de fondos, al menos, la firma de dos, uno de los cuales será el Presidente.

Artículo 42. Patrimonio e inventario



El Patrimonio de la *Junta de Hermandades y Cofradías* lo constituyen toda clase de bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, según derecho (c. 1267), legalmente conservados y debidamente inventariados.

CAPÍTULO V: EXTINCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA JUNTA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE (...)

Artículo 43. Extinción y supresión. Destino de los bienes de la *Junta de Hermandades y Cofradías*

La «*Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra)», persona jurídica perpetua por su naturaleza, se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años (c. 120).

La *Junta de Hermandades y Cofradías* no podrá disolverse mientras existan, al menos, tres Hermandades o Cofradías miembros de la misma.

Podrá también ser suprimida por el Obispo de la Diócesis, según Derecho (c. 320).

Cuando a juicio del Obispo, la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) no cumpla estos Estatutos o la legislación vigente que la vincula, el Obispo podrá extinguirla provisional o definitivamente. Si es suspensión temporal, tutelarán los bienes de la misma el Consiliario nombrado por el Obispo y el Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* y siempre bajo la supervisión del Ecónomo Diocesano.

En caso de disolución, sus bienes pasarán a libre disposición del Obispo de la Diócesis (c. 123).

DISPOSICIÓN GENERAL

Disposición General 1ª

Todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se resolverá en armonía con los acuerdos que adopten el *Pleno* y la *Junta Rectora*, o se recurrirá al Director del *Secretariado diocesano de Hermandades y Cofradías* o al Ordinario del lugar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional 1ª

Constituida la *Junta de Hermandades y Cofradías*, ésta podrá confeccionar un **Reglamento de Régimen Interno**, aprobado por los dos tercios del *Pleno* y por el Obispo diocesano.

Disposición adicional 2ª

Toda Hermandad o Cofradía donde exista y que no pertenezca o no desee pertenecer a la *Junta de Hermandades y Cofradías* erigida en la localidad, tendrá que seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la *Junta*.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria 1ª.

A los efectos de cumplimiento de lo que dispone el artículo 9, la primera renovación de cargos al cumplirse el primer trienio desde la fundación de la *Junta de Hermandades y Cofradías*, será para la mitad de los miembros, considerándose en esta primera reelección renovados para el trienio siguiente el miembro que sea Hermano Mayor y sustituyéndose el otro hermano de cada una de las Hermandades y Cofradías.

Disposición transitoria 2ª.

Las Hermandades y Cofradías que tengan en trámite la renovación de sus propios Estatutos podrán ser miembros de la *Junta de Hermandades y Cofradías de* (Semana Santa, Gloria, Patronales, Sacramentales, etc.) *de* (ciudad en la que se encuentra) aunque no tengan sus Estatutos definitivamente aprobados, pero en todo caso no más de dos años en esta situación transitoria, contados desde la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.



V. NORMAS PARA LA REALIZACIÓN, RESTAURACIÓN Y BENDICIÓN DE IMÁGENES DESTINADAS AL CULTO PÚBLICO

I. INTRODUCCIÓN

La veneración de las imágenes es un hecho litúrgico significativo y un elemento relevante de la piedad popular ¹. Por su significado cultural la iglesia bendice las imágenes del Señor y de los Santos, sobre todo las que están destinadas a la veneración pública². Las imágenes sagradas, por su misma naturaleza, pertenecen tanto a la esfera de los signos sagrados como a la del arte. Sin embargo, a función principal de la imagen sagrada no es procurar el deleite estético, sino introducir en el misterio³. Corresponde al Ordinario vigilar que no se expongan a la veneración pública imágenes indignas, que induzcan a error o a prácticas supersticiosas⁴.

Por todo ello de conformidad con el canon 391 §1 del Código de Derecho Canónico vengo a disponer y dispongo:



II. ADQUISICIÓN DE IMÁGENES

Artículo 1. Para la adquisición (por vía de compra o donación) o elaboración de una imagen destinada a la veneración pública de los fieles, una imagen secundaria, así como cualquier bien mueble que sea objeto de culto, se deberá solicitar con anterioridad a su adquisición o ejecución la autorización de la Delegación de Patrimonio con el visto bueno del Vicario General, adjuntando la siguiente documentación a través de la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías:

- Solicitud del Presidente.
- Informe favorable del párroco, del consiliario y, en su caso, también del rector o superior religioso de la iglesia en la que resida.
- Acta de la Asamblea General que haya resultado aprobado el proyecto.
- Informe técnico y currículo del artista o entidad encargada.
- Estudio iconográfico, fundamentación y boceto de la obra.
- Presupuesto y modo de financiación.

III. BENDICIÓN DE IMÁGENES

Artículo 2. Obtenida la autorización y una vez ejecutado el proyecto, se solicitará a la Vicaría General la autorización para la bendición y exposición al culto de las imágenes sagradas. Para poder procesionar las imágenes no sagradas se deberá pedir autorización a la misma Vicaría. En ambos casos se debe aportar la siguiente

¹ Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia 2002. 239.

² Directorio 244.

³ Directorio 243.

⁴ Directorio 244 y c. 1188.

documentación a través de la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías:

- Solicitud del Presidente.
- Informe favorable del párroco, del consiliario y, en su caso, también del rector o superior religioso de la iglesia en la que resida.
- Informe técnico y fotográfico del proyecto terminado.

IV. RESTAURACIÓN DE IMÁGENES

Artículo 3. Cualquier intervención por la que se pretenda conservar o restaurar imágenes, sagradas o no, ha de contar con el informe positivo de la Delegación de Patrimonio Cultural, la aprobación escrita del Vicario General⁵ y con la debida autorización, si fuera necesaria, de los órganos autonómicos competentes en materia de Patrimonio Cultural según la legislación vigente. Estas autorizaciones también han de solicitarse cuando se trate de otro tipo de bienes muebles de interés histórico y/o artístico. Previamente habrá de estudiarse la siguiente documentación que ha de presentarse a través de la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías:



- Solicitud del Presidente.
- Informe favorable del párroco, del consiliario y, en su caso, también del rector o superior religioso de la iglesia en la que resida.
- Proyecto de intervención suscrito por un técnico competente con la adecuada formación.
- Acta de la Asamblea General que haya aprobado el proyecto.
- Presupuesto y modo de financiación.

V. CAMBIO EN LA UBICACIÓN ESTABLE DE IMÁGENES

Artículo 4. El cambio en la ubicación estable de las imágenes expuestas a la veneración pública de los fieles requerirá el informe positivo de la Delegación de Patrimonio Cultural con el visto bueno del Vicario General. Antes de proceder al cambio se estudiará la siguiente documentación que ha de presentarse a través de la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías.

- Solicitud explicando los motivos del cambio de ubicación.
- Informe favorable del párroco, del consiliario y, en su caso, también del rector o superior religioso de la iglesia en la que resida.

⁵ C. 1189.

VI. NORMATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS O EXTRAORDINARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La celebración de eventos conmemorativos de las hermandades y cofradías diocesanas se deben distinguir por su *carácter eminentemente religioso* en tres facetas: la formativa, la litúrgica y la caritativo-social. Los aspectos históricos y costumbristas son importantes y deben ser valorados en su justa medida, pero siempre subordinados a lo que es propio de las hermandades como asociaciones públicas de fieles, esto es, agrupaciones eclesiales que se rigen por el derecho y las normas de la Iglesia católica.

La presente normativa tiene como única intención asegurar que este carácter eminentemente religioso se garantiza en aquellas actividades extraordinarias programadas por las hermandades y cofradías diocesanas. Así pues, las normas por las que se deben regir son las siguientes:

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 1. La *Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías* procurará que la hermandad que solicita la celebración de un aniversario, cumpla los siguientes requisitos básicos:

- a) No puede considerarse *cofradía* o *hermandad* la mera asociación de fieles (por antigua y tradicional que sea o arraigada que esté en un lugar) si no se dispone de estatutos aprobados, con formes en todo con el Derecho vigente y las directrices del Arzobispado de Toledo; y esto, aunque aparezca canónicamente erigida desde tiempo inmemorial. Si desea ser reconocida, alabada o recomendada como tal asociación en la Iglesia, los estatutos deberán ser antes actualizados según el modelo de *estatutos-marco* y aprobados en el Arzobispado (BOAT, Diciembre 2006-Enero 2007).
- b) El *párroco* o *consiliario* de cada hermandad ha de exigir a los directivos, y éstos a todos los miembros, el más exacto cumplimiento de los estatutos aprobados, particularmente por lo que se refiere a la elección de los directivos; a la administración de los bienes disponibles conforme a su categoría de bienes eclesiásticos, para el culto, la caridad, el apostolado; presentación de los libros de actas y de contabilidad para la aprobación superior correspondiente; a la colaboración generosa y solidaria con el Arzobispado de Toledo (Decreto «Sobre la administración económica de la Archidiócesis», del 16 de julio de 2004 (BOAT, Julio-Agosto 2004, pp. 559-566).
- c) Las *hermandades* y *cofradías*, como *asociaciones públicas de fieles* que son (c. 298), no pueden organizar actos que sean ajenos a sus fines específicos.

- d) Se debería establecer como principio básico y norma general, a tener en cuenta por las todas hermandades y cofradías diocesanas, que además del compromiso cristiano de sus miembros, siempre deben llevar a cabo una tarea de *formación* y de *acción caritativo-social* que sea verificable por la autoridad eclesiástica y por los demás miembros de la hermandad o cofradía.

Artículo 2. Deben considerarse aniversarios aquellos que conmemoran los XXV años y sus múltiplos de la fundación o reorganización de la hermandad, la realización de las imágenes sagradas u otras efemérides.

III. ACTOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO

Artículo 3. La celebración del *aniversario* de un evento relativo al titular de la hermandad, debe prepararse con la estrecha colaboración del Sr. Cura Párroco junto con el Consejo Pastoral parroquial.

Artículo 4. La propuesta de celebración del *aniversario* deberá ser *aprobada* por la *Asamblea General*, en sesión extraordinaria, de la Hermandad o Cofradía.

Artículo 5. Se deberá presentar a la *Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías* la siguiente documentación:

- Dossier con la programación de los actos preparatorios y conmemorativos del aniversario.
- Acta de la Asamblea General aprobando el programa de actos.
- Informe del cura párroco y, si lo tuviera, del consiliario.
- Presupuesto y financiación.

Artículo 6. Se programará en los días previos aquellas charlas y ponencias relativas a la hermandad o a su titular, así como las catequesis necesarias para que, tanto los hermanos cofrades como el resto de los fieles de la Parroquia, comprendan los motivos por los que se va a celebrar este evento, la oportunidad que tienen para incrementar la devoción a la imagen titular y la posibilidad de contar con los medios pastorales y espirituales para crecer en la perfección de la propia vida cristiana.

Artículo 7. Al mismo tiempo, debe proyectarse la realización de una *acción caritativo-social* concreta que sea fruto del aniversario que se va a celebrar. Esta actividad caritativa debe ser conocida y comprobable por los hermanos cofrades y por los demás fieles de la Parroquia, ofreciendo la oportunidad de colaboración a todos.

Artículo 8. Para que los actos conmemorativos sean presididos por alguna autoridad eclesiástica, debe solicitarse con antelación, al ser posible al inicio del curso pastoral; al tiempo, que deberá seguirse las orientaciones que desde el Arzobispado se den al respecto.



Artículo 9 Si los actos conmemorativos concluyen con la *procesión extraordinaria* del titular de la hermandad, deberá seguirse las normas diocesanas aprobadas para estos casos.

IV. TRASLADOS DE LA IMÁGENES DEL TITULAR DE LA HERMANDAD

Artículo 10. El *traslado* de las imágenes titulares de las hermandades y cofradías para la celebración de los cultos anuales o eventuales a la Iglesia Parroquial o a cualquier otro templo, debe distinguirse sobre todo por su austeridad y sencillez.

Artículo 11. El *traslado* debe ser preferiblemente en silencio o rezando algunas de las devociones populares conocidas por el pueblo y los hermanos cofrades (ej: vía crucis, rosario, etc.).

Artículo 12. Evítese siempre la confusión que pueda surgir entre *procesión* y *traslado*.

SALIDAS PROCESIONALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 13. La *salida procesional extraordinaria* del titular de una hermandad siempre debe ser motivo para que la hermandad cumpla sus fines prioritarios con más empeño y ahínco, esto es: dar culto y devoción a la imagen de Ntro. Sr. Jesucristo, a la Santísima Virgen María o a los Santos patronos; la promoción entre los cofrades de una vida cristiana más perfecta y evangélica; propiciar con este motivo la formación cristiana de sus miembros y aprovechar la ocasión para el ejercicio de la caridad.

Artículo 14. La propuesta de *salida procesional extraordinaria* del titular deberá ser *aprobada* por la *Asamblea General*, en sesión extraordinaria, de la Hermandad o Cofradía

Artículo 15. La *salida procesional extraordinaria* del titular de una hermandad debe ser solicitada al Ordinario del lugar (Arzobispo, Vicario General o Vicario Episcopal), adjuntando un informe personal del Sr. Cura Párroco que, si considera conveniente, podrá consultar con el Consejo Pastoral parroquial. Para ello deberá presentar en la Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías los siguientes documentos:

- Carta del Presidente o Hermano Mayor solicitando la realización de la procesión extraordinaria.
- Dossier con la programación de los actos preparatorios y conmemorativos del aniversario.
- Acta de la Asamblea General aprobando la salida procesional.
- Informe del cura párroco y, si lo tuviera, del consiliario.
- Presupuesto y financiación.

Artículo 16. Evítense estas *procesiones extraordinarias* por motivos de emulación y ostentación, sin razones verdaderamente pastorales y, sobre todo, gastos

económicos excesivos. Así también evítese la frecuencia de las mismas de forma que vacíe de contenido las verdaderas causas por las que se realiza estos actos devocionales o puedan convertirse en *ordinario* lo que siempre es y debe ser *extraordinario*.

Artículo 17. Cualquier *salida procesional extraordinaria* del titular de una hermandad debe ir acompañada de una *acción socio-caritativa* (colecta, ayuda económica a Cáritas, etc.) que sea evaluable y comprobable por parte de todos los hermanos cofrades y del resto de los fieles de la Parroquia.



VII. NORMATIVA PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE IMÁGENES DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 1. La *Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías* procurará que entre las hermandades y cofradías diocesanas se cumplan los siguientes requisitos básicos:

- 
- a) No puede considerarse *cofradía* o *hermandad* la mera asociación de fieles (por antigua y tradicional que sea o arraigada que esté en un lugar) si no se dispone de estatutos aprobados, con formes en todo con el Derecho vigente y las directrices del Arzobispado de Toledo; y esto, aunque aparezca canónicamente erigida desde tiempo inmemorial. Si desea ser reconocida, alabada o recomendada como tal asociación en la Iglesia, los estatutos deberán ser antes actualizados según el modelo de *estatutos-marco* y aprobados en el Arzobispado¹.
 - b) El *párroco* o *consiliario* de cada hermandad ha de exigir a los directivos, y éstos a todos los miembros, el más exacto cumplimiento de los estatutos aprobados, particularmente por lo que se refiere a la elección de los directivos; a la administración de los bienes disponibles conforme a su categoría de bienes eclesiásticos, para el culto, la caridad, el apostolado; presentación de los libros de actas y de contabilidad para la aprobación superior correspondiente; a la colaboración generosa y solidaria con el Arzobispado de Toledo².
 - c) Las *hermandades* y *cofradías*, como *asociaciones públicas de fieles* que son³, no pueden organizar actos que sean ajenos a sus fines específicos.
 - d) Se debería establecer como principio básico y norma general, a tener en cuenta por las todas hermandades y cofradías diocesanas, que además del compromiso cristiano de sus miembros, siempre deben llevar a cabo una tarea de *formación* y de *acción caritativo-social* que sea verificable por la autoridad eclesiástica y por los demás miembros de la hermandad o cofradía.

II. NORMATIVA CANÓNICA

La normativa canónica acerca de la coronación de Imágenes de la Virgen María es la siguiente:

Artículo 2. A tenor del c. 2 del *Código de Derecho Canónico*, la legislación universal acerca de esta cuestión se remite al *Ritual de coronación de una imagen*

¹ BOAT, Diciembre 2006-Enero 2007.

² Decreto «Sobre la administración económica de la Archidiócesis», del 16 de julio de 2004 (BOAT, Julio-Agosto 2004, pp. 559-566).

³ C. 298.

de santa María Virgen, promulgado el 25 de Marzo de 1981 y actualmente en vigor, así como a los cc.1186-1198; 1190 §2-3.

Artículo 3. Por tratarse la coronación de una imagen de un *privilegio* a petición de parte interesada, el procedimiento administrativo a seguir queda recogido en los cc. 35-47; 59-84.

Artículo 4. Con carácter previo, estúdiase con detenimiento la Introducción del «*Ritual de coronación de una imagen de santa María Virgen*» (*Ordo coronandi imaginem B. Mariae Virginis*, promulgado el 25 de marzo de 1981).

III. NATURALEZA Y SIGNIFICADO DEL RITO.

Artículo 5. La Santa Madre Iglesia no ha dudado en afirmar repetidamente la legitimidad del culto tributado a las imágenes de Cristo, de su Madre y de los Santos y con frecuencia ha adoctrinado a los fieles sobre el significado de este culto.

Artículo 6. La veneración a las imágenes de Santa María Virgen frecuentemente se manifiesta adornando su cabeza con una corona real. Y, cuando en la imagen la Santa Madre de Dios lleva en los brazos a su divino Hijo, se coronan ambas imágenes. Al efectuar el rito, se ciñe primero la corona a la imagen del Hijo y luego a la de la Madre.

Artículo 7. La costumbre de representar a Santa María Virgen ceñida con corona regia data ya de los tiempos del *Concilio de Éfeso* (año 431), lo mismo en Oriente que en Occidente. Los artistas cristianos pintaron frecuentemente a la gloriosa Madre del Señor sentada en solio real, adornada con regias insignias y rodeada de una corte de ángeles y de santos del cielo. En esas imágenes no pocas veces se representa al divino Redentor ciñendo a su Madre con una refulgente corona.

Artículo 8. La costumbre de coronar las imágenes de Santa María Virgen fue propagada en Occidente por los fieles, religiosos o laicos, sobre todo desde finales del siglo XVI. Los Romanos Pontífices no sólo secundaron esta forma de piedad popular, sino que, además, "*muchas veces, personalmente con sus propias manos, o por medio de Obispos por ellos delegados, coronaron imágenes de la Virgen Madre de Dios ya insignes por la veneración pública*".

Y, al generalizarse esta costumbre, se fue creando el *Rito* para la coronación de las imágenes de santa María Virgen, *Rito* que fue incorporado a la liturgia romana en el siglo XIX.

Artículo 9. Con este *Rito*, la Iglesia reafirma que Santa María Virgen es tenida e invocada como Reina, puesto que:

- 1) Es Madre del Hijo de Dios y Rey mesiánico: María, en efecto, es Madre de Cristo, el Verbo encarnado, por medio del cual « *fueron creadas todas las cosas: celestes y terrestres, visibles e invisibles, Tronos, Dominaciones, Principados, Potestades*»; Madre del Hijo de David, acerca del cual dijo el

ángel con palabras proféticas: *«Será grande, se llamará Hijo del Altísimo, el Señor Dios le dará el trono de David, su padre, reinará sobre la casa de Jacob para siempre, y su reino no tendrá fin»*; de ahí que Isabel, llena del Espíritu Santo, saludó a la Santísima Virgen, que llevaba a Cristo en su seno, como *“Madre del Señor”*;

- 2) Es colaboradora augusta del Redentor: pues la Santísima Virgen, como nueva Eva, por eterno designio de Dios, tuvo una relevante participación en la obra salvadora con la que Cristo Jesús, nuevo Adán, nos redimió y nos adquirió para sí, no con oro y plata efímeros, sino a precio de su sangre, e hizo de nosotros un reino para nuestro Dios;



- 3) Es perfecta discípula de Cristo: la Virgen de Nazaret, dando su asentimiento al plan divino, avanzando en su peregrinación de fe, escuchando y guardando la palabra de Dios, manteniéndose fielmente unida a su Hijo hasta la cruz, perseverando en la oración con la Iglesia, intensificando su amor a Dios, se hizo digna, de modo eminente, de *“la corona merecida”, “la corona de la vida”, “la corona de gloria”* prometida a los fieles discípulos de Cristo; y, por ello, *“terminado el curso de la vida terrena, fue asunta en alma y cuerpo a la gloria celestial y enaltecida por el Señor como Reina del Universo, para que se asemejara más plenamente a su Hijo, Señor de los que dominan y vencedor del pecado y de la muerte”*;

- 4) Es miembro supereminente de la Iglesia: esclava del Señor, que fue coronamiento del antiguo Israel y aurora santa del nuevo pueblo de Dios, María es *“la parte mayor, la parte mejor, la parte principal y más selecta de la Iglesia; bendita entre las mujeres, por el singular ministerio a ella encomendado para con Cristo y todos los miembros de su Cuerpo místico, como también por la riqueza de virtudes y la plenitud de gracia, María sobresale entre la raza elegida, el sacerdocio real, la nación consagrada, que es la Iglesia; y, por ello, con toda justicia es invocada como Señora de los hombres y de los ángeles y como Reina de todos los santos. Y la gloria de la Santísima Virgen, hija de Adán y hermana de los hombres, no sólo honra al pueblo de Dios, sino que ennoblece a todo el género humano.”*

Artículo 10. Al Obispo diocesano, juntamente con la comunidad local, corresponde juzgar sobre la oportunidad de coronar una imagen de la Santísima Virgen María. Pero téngase en cuenta que solamente es oportuno coronar aquellas imágenes que, *por la gran devoción de los fieles, gocen de cierta popularidad*, de tal modo que el lugar donde se veneran haya llegado a ser *la sede y el centro de un genuino culto litúrgico y de activo apostolado cristiano*.

Con el tiempo conveniente, antes de la celebración del Rito, se ha de instruir a los fieles sobre su significado y sobre su carácter exclusivamente religioso, para que puedan participar con fruto en la celebración y sepan entenderla debidamente.

Artículo 11. La diadema o corona que se ponga a una imagen ha de estar confeccionada de materia apta para manifestar la singular dignidad de la Santísima Virgen; sin embargo, evítese la exagerada magnificencia y fastuosidad, así como el deslumbramiento y derroche de piedras preciosas que desdigan de la sobriedad del culto cristiano o puedan ser algo ofensivo a los fieles, por su bajo nivel de vida.

IV. NORMATIVA DIOCESANA PARA LA CORONACIÓN CANÓNICA DE IMÁGENES

Cuando una asociación canónica, una hermandad, una parroquia o un grupo de fieles soliciten la coronación canónica de una Imagen, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Artículo 12.- Previa a la presentación de solicitud para la coronación canónica de la imagen de la Santísima Virgen María, hay que verificar lo siguiente:



1. Que los estatutos de la hermandad solicitante han sido renovados según los *estatutos-marco* de la Archidiócesis de Toledo⁴.
2. Que al menos durante los dos mandatos previos a la solicitud de la Coronación Canónica el Hermano Mayor o Presidente y la Junta Directiva, hayan sido nombrados según lo establecido en los Estatutos y por el período correspondiente.
3. Que el Hermano Mayor o Presidente y la Junta Directiva, han sido nombrados según lo establecido en los Estatutos y por el período correspondiente, y que haya participado en el curso de formación para dirigentes organizado por la *Delegación Diocesana de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías*.
4. Que el Hermano Mayor o Presidente y la Junta Directiva, han sido nombrados según lo establecido en los Estatutos y por el período correspondiente.
5. Que la hermandad o cofradía colabora con la Parroquia en la actividad pastoral cotidiana, comprobando su implicación en las tareas de catequesis, liturgia y caridad.
6. Que la hermandad asume con frecuencia proyectos sociales o de caridad.
7. Que la hermandad colabora económicamente con las necesidades de la Parroquia y cumple con la entrega al Arzobispado de Toledo del diezmo estipulado en el Decreto «*Sobre la administración económica de la Archidiócesis*», del 16 de julio de 2004⁵ y en los cc. 319 y 1287 CIC.
8. Que la hermandad y cofradía presenta el balance y presupuesto anual de ingresos y gastos, como las cuentas de gestión.
9. Que la hermandad o cofradía haya sido inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia de España conforme al Real Decreto 594/2015, «*Por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas*»⁶.
10. Que la propuesta de la celebración de la coronación canónica sea *aprobada* por la *Asamblea General*, en sesión extraordinaria, de la Hermandad o Cofradía.

⁴ BOAT, Diciembre 2006-Enero 2007

⁵ BOAT, Julio-Agosto 2004, pp. 559-566

⁶ BOE, núm. 183, de 1 de Agosto de 2015, pp. 66721-66737.

11. En caso de tratarse de la Coronación Canónica cuyo culto sea promovido no por una hermandad sino por una parroquia, se verificará que cuenta con un Consejo de Asuntos Económicos parroquial desde al menos los seis años anteriores a la solicitud de la coronación y que está al día de la entrega de colectas imperadas, rendición de cuentas y copias de libros sacramentales.

Artículo 13. *Datos históricos y religiosos sobre la imagen.* La petición deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Historia de la imagen y de su devoción, certificando que la devoción tiene una antigüedad de más de 100 años.
2. Estudio sobre el valor artístico de la imagen, verificando que esta tiene una antigüedad superior a 80 años.
3. Relación acreditativa de la extensión de su devoción, de manera que quede constancia de que son todos los feligreses de la Parroquia, localidad, e incluso de la comarca, los que solicitan este privilegio, así como que dicha devoción es un vínculo de unión entre ellos.
4. Todo tipo de documentación acerca del santuario, iglesia o capilla, donde se venera la sagrada imagen; así como aquella documentación que también acredite el culto litúrgico que se le tribuna y el apostolado mariano que allí se viene realizando, de manera que se pruebe fehacientemente que la devoción es algo vivo durante el año litúrgico y foco de evangelización para el territorio parroquial.

Artículo 14. *Petición.* La solicitud deberá ser presentada por la Junta Directiva de la hermandad en la *Delegación diocesana de Religiosidad popular, Hermandades y Cofradías*; y deberá ir acompañada por un dossier que explique los motivos pastorales para la coronación; así como se le unirá toda la documentación indicada en el art. 13, la relación de los actos preparatorios, los presupuestos y la programación de los actos propios de la coronación canónica. Dicha solicitud será dirigida al Sr. Arzobispo, con un informe personal del Sr. Cura Párroco.

Si se tratara de una Coronación Canónica promovida por la Parroquia la solicitud deberá ser presentada por el Párroco y estar avalada por el Consejo Pastoral Parroquial.

Artículo 15. *Preparación.* Se debe contemplar los siguientes aspectos:

- 1) *Formación doctrinal:* los miembros de la hermandad que pide la coronación deben leer y estudiar los documentos del Magisterio de la Iglesia relacionados con la Virgen. Estos documentos pueden ser: *Marialis cultus* de Pablo VI; *Redemptoris Mater*, *Rosarium Virginis Mariae*, *Redemptor hominis*, *Dives in misericordia*, *Novo milenio ineunte*, de Juan Pablo II, *Evangelii Gaudium* y *Gaudete et exsultate*, del Papa Francisco y *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos.

- 2) *Dimensión espiritual*: las juntas directivas, junto con los consiliarios, deberán programar y llevar a cabo varios retiros espirituales mensuales o trimestrales, tanda de ejercicios espirituales y otros actos de piedad (Rosarios, triduos, novenas...), que ayuden a los cofrades y al resto de los fieles a prepararse espiritualmente para esta ocasión especial.
- 3) *Dimensión litúrgica*: como preparación remota y próxima a la coronación, debe organizarse varios actos litúrgicos: Liturgia de la Palabra, Liturgia de las Horas, celebración comunitaria de la Penitencia, la Santa Misa, la adoración Eucarística; así como también deberían programarse algunas charlas de formación litúrgica: año litúrgico, rezo de la liturgia de las Horas, *Ritual de la coronación de una imagen de santa María Virgen*.
- 4) Dimensión evangelizadora: la coronación canónica deberá estar acompañada de una acción evangelizadora con el fin de que los actos propios de la coronación canónica sirvan para el anuncio del Evangelio.
- 5) *Dimensión socio-caritativa*: con motivo de la coronación canónica, debe llevarse a cabo un proyecto social, transitorio o permanente, que sea fácilmente verificable.



Artículo 16. Una vez aprobado dicho programa, se dispondrá de un tiempo, nunca inferior a tres años (anuncio, preparación y celebración), que será supervisado por la Delegación de Religiosidad Popular, Hermandades y Cofradías.

V. CELEBRACIÓN DEL RITO DE LA CORONACIÓN

La celebración debe realizarse según el *Ritual* propio de coronación de una imagen de Santa María Virgen.

Artículo 17. Ministro. Es conveniente que el *Rito* sea oficiado por el Sr. Arzobispo; si él no pudiera personalmente, lo encomendará a otro Obispo, o a un presbítero, con preferencia a alguno que haya sido activo colaborador suyo en la cura pastoral de los fieles en cuya iglesia se venera la imagen que va a ser coronada.

Si se va a coronar la imagen en nombre del Romano Pontífice, obsérvense las normas que se indiquen en el *Breve* apostólico.

Artículo 18. Elección del día y de la acción litúrgica. El *Rito* de la coronación ha de realizarse en alguna solemnidad o fiesta de Santa María Virgen, o en algún otro día festivo. No conviene hacerla ni en las grandes solemnidades del Señor ni tampoco en días de carácter penitencial.

Artículo 19. Tipo de celebración. Según las circunstancias, la coronación de la imagen de la Santísima Virgen María puede hacerse bien dentro de la Misa, o en la celebración de las Vísperas de la Liturgia de las Horas, o en una adecuada celebración de la Palabra de Dios.

Artículo 20. *Cosas que hay que preparar.* Para el *Rito* de la coronación, además de lo necesario para el acto litúrgico al que se une, se ha de preparar:

- El Ritual de la coronación;
- El Leccionario Romano;
- La corona o coronas, dispuestas en un lugar conveniente;
- El recipiente del agua bendita con su aspersorio;
- El incensario con la naveta del incienso y la cucharilla.

Artículo 21. *Vestiduras litúrgicas.* Las vestiduras sagradas han de ser de color blanco o festivo, a no ser que se celebre una misa que requiera ropa de otro color (cf. núm. 9).

Si se celebra misa, prepárese:

- para el Obispo: alba, estola, casulla, mitra y báculo pastoral;
- para los diáconos: albas, estolas y, si parece oportuno, dalmáticas;
- para el lector y los demás ministros: albas u otras vestiduras legítimamente admitidas.

